

**AUTO SUSTANCIACIÓN**

Radicado No. 73001312100120190017500

**Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).**

**Tipo de proceso:** Solicitud de Restitución de Tierras

**Solicitantes:** JORGE CASTRO HURTADO y LIBIA AZUCENA SÁNCHEZ PERDOMO.

**Opositor:** No reconocido.

**Predio:** “**LA TIGRA**” distinguido con F.M.I. No. 420-120982 y cédula catastral No. 182050003000000060321000000000, ubicado en la vereda La Novia 2, municipio de CURILLO, departamento del Caquetá, con un área georreferenciada de 4 ha y 1.174 m<sup>2</sup>.

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que se trata de una solicitud de formalización y restitución de tierras despojadas presentada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL CAQUETÁ, a favor de los señores **JORGE CASTRO HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.638.520 y **LIBIA AZUCENA SÁNCHEZ PERDOMO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.301.858, a través de representante judicial adscrito a dicha entidad, sobre el predio rural denominado “**LA TIGRA**” distinguido con F.M.I. No. 420-120982 y cédula catastral No. 182050003000000060321000000000, ubicado en la vereda La Novia 2, municipio de CURILLO, departamento del Caquetá, con un área georreferenciada de 4 ha y 1.174 m<sup>2</sup>.

Igualmente, se tiene lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA -11702 del 23/12/2020, “En el cual se modifica el mapa judicial de los despachos judiciales especializados en restitución de tierras, se disponen algunos traslados de despachos y cargos y, se dictan otras medidas “ se dispuso en su artículo 2°, Parágrafo 1°, que a partir de marzo de 2021 los juzgados civiles del circuito especializados en restitución de tierras de la ciudad de Ibagué (Tolima) , remitirán la totalidad de los procesos que tengan en su inventario y que correspondan a los municipios que integran el Circuito Civil Especializado en Restitución de Florencia, por lo que le corresponde a esta Agencia judicial ordenar avocar el conocimiento de la presente Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas.

Ahora bien, revisado el asunto se observa que mediante auto No. **092 del 30 de abril de 2020**<sup>1</sup> el Juzgado Primero Civil Especializado en Restitución de Tierras del Circuito de Ibagué, admitió la solicitud de restitución, verificado el cumplimiento del requisito de procedibilidad procedió a su admisión de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011. Asimismo, ordenó la **vinculación** de la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONÍA, Secretaría de Planeación Municipal de Curillo (Caq) y a la Agencia Nacional de Hidrocarburos “ANH”**. Igualmente requiere a diferentes entidades con el fin de determinar posibles opositores o terceros que pueden verse afectados, información actualizada y fidedigna del predio objeto de restitución, e información sobre caracterización y programas sociales en beneficio de los solicitantes.

Seguidamente, se tiene que mediante edicto del 8 de mayo de 2020<sup>2</sup>, el despacho emplaza a las personas indeterminadas y demás que se crean con derechos sobre el bien objeto de restitución, para que si así lo consideran presente oposición dentro del proceso que cursa, advirtiéndoles que de no comparecer dentro de los 15 días siguientes a la publicación, se les asignara un representante judicial con el cual se continuara el proceso. Publicación que se realizó según informe rendido por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE

<sup>1</sup> Consecutivo 3 del Portal de Tierras.

<sup>2</sup> Consecutivo 9 del Portal de Tierras

GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL CAQUETÁ, en memorial del 1 de junio de 2020<sup>3</sup>.

Por otro lado, mediante escritos del 21 de mayo de 2020<sup>4</sup> y 28 de mayo de 2020<sup>5</sup>, la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT**, informa lo expuesto por la Oficina Asesora de la Dirección General para Asuntos de Topografía y Geografía en memorando No. 20191030200513, sobre consulta de posibles traslapes en el predio objeto de restitución, indicando que se observa sobreposición con **1) Áreas reserva forestal ley segunda sustracciones y 2) Zonas de explotación de recursos no renovables (ANH)**.

En este mismo sentido, obra memorial del 22 de mayo de 2020<sup>6</sup>, expedido por la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH**, en el cual informan que las actividades de exploración y producción de Hidrocarburos no afectan o interfieren dentro del proceso especial de restitución de tierras, sin embargo, al existir contratistas (contrato CAG-6) que pueden verse afectados con la orden (en temas de imposición de servidumbres y de más ordenes que se podrían dar) solicita respetuosamente la vinculación de la empresa **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP**, quien puede ser notificada en la Calle 110 N° 9-25, de la ciudad de Bogotá. Igualmente solicita que la agencia sea vinculada formalmente al proceso para ser “notificada personalmente del auto admisorio de la demanda y ejerza el derecho de defensa de sus propios intereses”.

A través de memorial del 30 de julio de 2020<sup>7</sup>, CORPOAMAZONIA, presenta informe sobre el estado ambiental del predio objeto de restitución, concluyendo lo siguiente:

*(...)atentamente me permito informarle una vez realizada la consulta sobre el estado legal del territorio en el Sistema de Información Ambiental para Colombia (SIAC) y el Sistema de Servicios de Información Ambiental Georreferenciada (SSIAG) administrado por esta Corporación, como se puede observar en la figura 01 el predio en cuestión no se encuentra intersectando áreas zonificadas por el POMCA o alguna de las categorías de área protegida que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP (Decreto 2372 de 2010) que limiten su uso, es decir Parque Nacional Natural, Reserva Forestal Protectora, Parque Natural Regional, Distrito de Manejo Integrado, Distrito de Conservación de Suelos, Áreas de Recreación y/o Reserva Natural de la Sociedad Civil.  
(...)*

En razón de lo anterior, mediante auto No. **0373 del 25 de agosto de 2020<sup>8</sup>**, el despacho dispuso: **1)** abrir la etapa probatoria, **2)** decretó el interrogatorio de parte de los solicitantes, **3)** Oficiar a la Alcaldía Municipal de Curillo (Caquetá), para que se sirva informar de forma inmediata a éste Despacho judicial, sobre los antecedentes o hechos de violencia o incursiones subversivas que hubieren causado desplazamiento forzado en la vereda La Novia 2, durante la época comprendida en el año 1999 hasta la actualidad, **4)** requerir nuevamente a la Unidad de Restitución de Tierras, Alcaldía Municipal de Curillo (Caquetá) junto a sus Secretarías de Gobierno, Planeación, Hacienda y de Salud, así como a la Secretaría de Salud Departamental de Caquetá para que cumplan las disposiciones contenidas en el auto admisorio.

Posteriormente, mediante diligencia del **15 de octubre de 2020<sup>9</sup>**, se practicó el interrogatorio de parte ordenado mediante auto No. **0373 del 25 de agosto de 2020**, disponiendo el expediente a despacho para sentencia.

<sup>3</sup> Consecutivo 23 del Portal de Tierras

<sup>4</sup> Consecutivo 17 del Portal de Tierras

<sup>5</sup> Consecutivo 21 del Portal de Tierras

<sup>6</sup> Consecutivo 18 del Portal de Tierras

<sup>7</sup> Consecutivo 36 del Portal de Tierras

<sup>8</sup> Consecutivo 37 del Portal de Tierras.

<sup>9</sup> Consecutivo 45 del Portal de Tierras

Encontrándonos en el estudio del proceso para emitir sentencia, considera esta judicatura necesario, en control de legalidad de lo actuado y previo análisis de decisión, vincular al proceso a la empresa **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP**, indicándole a su vez el derecho a presentar oposición, si así lo considera. Lo anterior, por cuanto esta judicatura determina una posible afectación -con las determinaciones que se pudieran tomar en una sentencia- a la empresa contratista.

En este mismo aspecto, el despacho no accederá a la solicitud de vinculación de la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH**, en tanto esta ya fue vinculada mediante auto No. **092 del 30 de abril de 2020**, contestó demanda y no se opuso a la solicitud de restablecimiento del derecho (Consecutivo 18) por lo que, resulta improcedente disponer su vinculación cuando ya es parte del proceso.

De otra arista, téngase como agregados al expediente los siguientes memoriales: oficio del 26 de agosto de 2020<sup>10</sup> expedido por la Secretaria de Gobierno de Curillo - Caquetá; memorial del 2 de septiembre de 2020<sup>11</sup> expedidos por la Alcaldía de Curillo – Caquetá, concepto del 30 de octubre de 2020<sup>12</sup> rendido por la Procuraduría General de la Nación y el oficio del 05 de febrero de 2021<sup>13</sup> expedido por la Policía Nacional.

Finalmente, no se observa respuesta por parte de la **Alcaldía Municipal de Curillo (Caquetá)**, al requerimiento de *“informar de forma inmediata a éste Despacho judicial, sobre los antecedentes o hechos de violencia o incursiones subversivas que hubieren causado desplazamiento forzado en la vereda La Novia 2, durante la época comprendida en el año 1999 hasta la actualidad”* que se ordenó en el auto No. **0373 del 25 de agosto de 2020**. Así como tampoco, respuesta de la **Unidad de Restitución de Tierras**, frente al ordinal 13 del auto admisorio y **Secretaría de Salud Departamental del Caquetá**, en lo que concierne al ordinal 11 del mismo auto. Por lo que, se les requerirá, para que de **manera inmediata** den cumplimiento a las ordenes emitidas por este despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

#### **I. RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento de la presente Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas proveniente del Juzgado 1° Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en virtud del Acuerdo PCSJA20-11702 del 23/12/2020. En consecuencia, radíquese en el libro correspondiente.

**SEGUNDO: VINCULAR** al presente proceso a la empresa **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Así mismo, se le advierte que cuenta con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para ejercer su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Líbrense los oficios correspondientes acompañados con el respectivo traslado de la solicitud. El vinculado podrá ser notificado en la Calle 110 N° 9-25, de la ciudad de Bogotá.

**TERCERO: REQUERIR** a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS** y **SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ** para que, de **manera inmediata** den cumplimiento a las ordenes emitidas en los ordinales 11° y 13 del auto admisorio de la solicitud de restitución de Tierras.

<sup>10</sup> Consecutivo 41 del Portal de Tierras.

<sup>11</sup> Consecutivo 42 del Portal de Tierras.

<sup>12</sup> Consecutivo 51 del Portal de Tierras.

<sup>13</sup> Consecutivo 50 del Portal de Tierras.

**CUARTO: REQUERIR** a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CURILLO (CAQUETÁ)**, para que de **manera inmediata** dé cumplimiento a la orden signada en el auto No. **0373 del 25 de agosto de 2020**, el cual es *“informar de forma inmediata a éste Despacho judicial, sobre los antecedentes o hechos de violencia o incursiones subversivas que hubieren causado desplazamiento forzado en la vereda La Novia 2, durante la época comprendida en el año 1999 hasta la actualidad”*.

**QUINTO: ORDENAR** la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

**SEXTO: ADVERTIR** de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Electrónicamente**  
**SUSANA GONZÁLEZ ARROYO**  
**JUEZ**